

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°87

30/08/2023

*bien
bolívar* 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 1140

Bolívar, 01/06/2023

Visto

La Ordenanza N° 2076/2010, La Ordenanza N° 2439/2017, y;

Considerando

Que los parques industriales constituyen un tipo de espacio productivo común, diferenciado del tejido urbano habitacional en el que se insertan. Estos predios, están diseñados para la radicación de industrias y servicios para la industria, dotados de infraestructura y servicios compartidos, planificados y gestionados en forma unitaria, permitiendo lograr un mejor equilibrio entre producción, medio ambiente y distribución del espacio territorial urbano;

Que Según la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), *el Parque Industrial es un terreno urbanizado y subdividido en parcelas, conforme a un plan general, dotado de calles, medios de transporte y servicios públicos, que cuenta o no con fábricas construidas, que a veces tiene servicios e instalaciones comunes y a veces no, y que está destinado al uso de una comunidad de industriales*".

Que es de fundamental importancia la implementación de políticas públicas sostenibles, vinculadas al sector industrial, que persigan incrementar la productividad de la economía, generar empleo, afianzar el desarrollo industrial, en armonía con la planificación de desarrollo urbano local y con el medio;

Que mediante políticas focalizadas en el desarrollo industrial del partido de Bolívar, con un trabajo pormenorizado en forma mancomunada entre la Secretaria Legal y Técnica, la Dirección de Comercio e Industria Municipal y el Consorcio del S.I.P.B., se buscó incentivar y promover la planificación productiva local, potenciar la generación de empleo, potenciar esquemas cooperativos y asociativos de trabajo, recuperar y regularizar las situaciones irregulares del sector, la apertura de nuevas industrias y fundamentalmente el crecimiento de la economía regional de nuestra comunidad;

Que el **Sector Industrial Planificado de Bolívar**, se encuentra enfocado fuertemente en proyectos que desarrollen e impulsen las industrias locales, adaptadas a las necesidades del medio, con modos de producción asociativo y lineamientos fuertemente sustentables;

Que conforme a lo expresado anteriormente se sancionó la Ordenanza N° 2076/2010, que aprueba el **Reglamento de Administración y Funcionamiento del Sector Industrial Planificado de Bolívar**;

Que en el Artículo N° 1 de la Ordenanza N° 2076/2010, se creó el "**Ente Administrador del Sector Industrial Planificado de Bolívar (S.I.P.B)**" con carácter de persona jurídica, sin fines de lucro, en los términos del artículo 10° de la Ley 13.744;

Que conforme el artículo N° 25 del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Sector Industrial Planificado de Bolívar, el S.I.P.B. tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea de Propietarios; b) Consejo de Administración y c) Presidente del Consejo de Administración;

Que de acuerdo al artículo N° 45 del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Sector Industrial Planificado de Bolívar, el S.I.P.B, el Departamento Ejecutivo Municipal designará dos miembros para integrar el Consejo de

Administración;

Que el Intendente Municipal, propone como miembros del Consejo de administración del S.I.P.B., al Sr. Sarraua Mariano Francisco, DNI 17.096.634 y al Sr. Fernández Javier Omar, D.N.I 22.887.136, ambos con cargos ejecutivos en el Gobierno Municipal del Partido de Bolívar;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Proponer como miembros del Consejo de Administración del S.I.P.B, al Sr. Sarraua Mariano Francisco, DNI 17.096.634 y al Sr. Fernández Javier Omar, D.N.I 22.887.136.

Artículo 2º: Ratifíquense las propuestas enviadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con respecto a los miembros funcionarios municipales: Sres. Sarraua Mariano Francisco, DNI 17.096.634 y Fernández Javier Omar, D.N.I 22.887.136, para integrar el Consejo de Administración del Sector Industrial Planificado de Bolívar.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio, Industria y Valor Agregado y quienes se considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1141

Bolivar, 01/06/2023

Visto

El Expediente N° 4013-232/09 por el cual la firma **Lácteos El Holando S.R.L -en su carácter de Transmitente- y la firma Viejo Malo S.R.L -en carácter de Adquirente-**, solicitan el Cambio de Firma y Transferencia del inmueble sito

en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial, de esta ciudad, en el rubro comercial "Fábrica de Productos Lácteos", y;

Considerando

Que a fojas 26 vta. la Dirección de Planeamiento informa que el rubro "*Fábrica de Productos Lácteos*" cumple con la ordenanza N° 2616/19;

Que a fs. 27 el requirente constituye domicilio especial;

Que a fs. 28 se ha adjuntado copia de DNI del requirente;

Que a fs. 29/30 se ha adjuntado constancia de inscripción en AFIP y en Ingresos Brutos;

Que a fs. 31/34 obra Contrato de Locación;

Que a fs. 36/67 obra Contrato de Constitución de S.R.L y Acta Complementaria;

Que a fs. 68/71 obra Resolución de conformación de Contrato Constitutivo y Folio de Inscripción N° 176529 ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas;

Que a fs. 72/86 obra copia de último ejercicio económico;

Que a fs. 87/114 obra Informe Técnico Antisiniestral de Higiene y Seguridad;

Que a fs. 115/131 obra Plan de Evacuación;

Que a fs. 132/133 obra Acta e Informe de la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis donde certifica que la industria se encuentra en condiciones bromatológicas de ser habilitado;

Que a fs. 135/136 obra libre deuda municipal;

Que a fs. 137/138 obra certificado de Libre deuda emitido por el Juzgado de Faltas;

Que a fs. 139/140 obra libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que a fs. 141/147 obra informe de la Oficina de Inspección donde consta que el local se encuentra apto para su funcionamiento comercial en el rubro solicitado;

Que a fs. 21 obra copia de plano de obra del inmueble a habilitar;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva, que la sociedad requirente obtenga la Categorización Industrial ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, y una vez obtenida la Categorización Industrial del Establecimiento, gestione ante dicha Autoridad Provincial el Certificado de Aptitud Ambiental, como asimismo la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), en caso de ser pertinente, hasta tanto se obtenga el respectivo certificado e inscripciones se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria por el plazo de noventa días (90) días, del inmueble sito en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de Bolívar, en el rubro comercial "Fábrica de Productos Lácteos" a la razón social Viejo Malo S.R.L, y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase la habilitación precaria y provisoria por el plazo de noventa (90) días, a la firma Viejo Malo S.R.L, para el desarrollo del rubro comercial "Fábrica de Productos Lácteos", en el inmueble ubicado en Av. Pedro Vignau S/N, Parque Industrial de Bolívar.

Artículo 2º: El otorgamiento de la habilitación definitiva, se encuentra condicionada al cumplimiento -ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible- de la Categorización Industrial y posterior obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y demás recaudos establecidos en la Ley 11.459 de Establecimiento Industriales y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, como asimismo a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE) y ante el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA), en caso de ser pertinente.

Artículo 3º: El incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 4º: Sin perjuicio de lo expuesto, hágase saber al solicitante que en el plazo estipulado y al momento de solicitar la renovación de la prórroga, deberá adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

1. Certificado de Vigencia.
2. Certificación de firmas del Contrato de Locación.
3. Comprobante de pago de Impuesto de Sellos.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la firma Viejo Malo S.R.L, conforme lo establecido en la Ordenanza General N° 267/80 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Artículo 6°: El presente Decreto será Refrendado por el Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

Decreto N° 1142

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2023

Artículo 1°: Designase al Secretario de Obras Públicas y Urbanismo, , como miembro de la COMISIÓN DE LA VIVIENDA, durante el período de licencia por maternidad de la Directora de Vivienda y Urbanismo, .

Decreto N° 1143

Bolivar, 01/06/2023

Visto

El Expediente N° 4013-291/23, por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Licitación Privada N° 13/2023, para la adquisición de Hierro y Alambre, con flete incluido, y;

Considerando

Que es necesario contar con cantidad suficiente de este material para su utilización en la obra denominada **“PAVIMENTACION CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO”**;

Que las mencionada obra permiten llevar a la práctica el concepto de urbanización para el Sector Industrial Planificado;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos trece millones novecientos veinticuatro mil quinientos con 00/100 (\$13.924.500,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre “Adquisiciones y Contrataciones” de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 850/23, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Licitación Privada N° 13/2023 para la Adquisición de Hierro y Alambre, con flete incluido, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos trece millones novecientos veinticuatro mil quinientos con 00/100 (\$13.924.500,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 12 de junio de 2023 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de junio de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 18 - Comercio e Industria - 54 - Infraestructura S.I.P - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1144

Artículo 1º: Derogase, a partir del 1º de Mayo de 2023, la Bonificación por extra laboral de Pesos que percibe la Sra. , según decreto 215/2023.

Decreto N° 1145

Publicado en versión extractada

Bolivar, 01/06/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1146

Bolivar, 01/06/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para

colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil Club Buenos Aires, destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1147

Bolivar, 01/06/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atletico Empleados de Comercio" y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , destinado al pago del servicio de Gas y de suministro eléctrico.

Artículo 2°: Los subsidios otorgados por el artículo anterior, se realizan con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1148

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATográficos**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1149

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2023

Artículo 1º: Dispónese el cierre de los Jardines Maternales Municipales Alicia Moreau de Justo y El Reino del Revés, desde el día 17 de julio al día 21 de julio (inclusive) del corriente año, por los motivos expresados en el presente considerando.

Decreto N° 1150

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2023

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan.-

Decreto N° 1151

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Abril de 2023, al Sr. , para desempeñar tareas como agente de Parques y Plazas con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 1152

Bolivar, 05/06/2023

Visto

El Expediente N° 4013-197/2023 por el cual tramita permiso de ocupación del espacio público aéreo en la ciudad de San Carlos de Bolívar, Hale, Unzue, Ibarra y la localidad de Urdampilleta, y;

Considerando

Que por el expediente de referencia, la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A (CUIT N° 30-71581521-0), con domicilio en calle Dorrego N° 478 de la ciudad de Bolívar (CP 6550), Partido homónimo, Provincia de Buenos Aires ha solicitado permiso de ocupación del espacio público aéreo, para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC) en la ciudad de San Carlos de Bolívar, Hale, Unzue, Ibarra y en la localidad de Urdampilleta;

Que el Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas técnicas ha realizado una evaluación del proyecto, su alcance, características y evaluado los requerimientos desde el punto de vista técnico;

Que la empresa, ha acompañado junto con la solicitud y demás documentación técnica, los respectivos contratos

privados por el *"Uso de Postes y Ménsulas de Distribución de Energía Eléctrica"* suscripto con las Cooperativas Eléctricas de Bolívar y Urdampilleta, para efectuar el apoyo del cable de Fibra Óptica;

Que en relación al marco normativo aplicable, la Ordenanza Fiscal N° 2859/22 (Ejercicio 2023) en el Título VIII regula todo lo atinente a los *"DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS"*;

Que conforme lo normado en el artículo 157° de la Ordenanza Fiscal N° 2859/22, previo al uso, ocupación o realización de obras, deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo al solicitante de acuerdo con las normas que reglamenten la materia;

Que en otro orden, la Ordenanza Municipal N° 720/90 denominada *"Reglamento para el Uso del Espacio Público Aéreo y Subterráneo"*, aprobada el 30 de agosto de 1990, regula el emplazamiento de cables destinados a la instalación de *"Circuitos de Televisión y Música Ambiental"*;

Que esta última reglamentación dispone en su artículo 3° que el interesado deberá solicitar al Departamento Ejecutivo el permiso correspondiente, el que deberá ser remitido al Honorable Concejo Deliberante para su otorgamiento. El mismo se concederá en los plazos y condiciones que establezca el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que la Ordenanza N° 2859/22 como se advierte, posterior en el tiempo introduce cambios sustanciales en relación a la competencia para otorgar permisos de ocupación del espacio público en general (aéreo o terrestre), atribuyendo competencia al Departamento Ejecutivo;

Que en este sentido, la solicitud de la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A no se enmarca en la instalación de cables destinados a la provisión de televisión por circuito cerrado o música ambiental, como reza la Ordenanza N° 720/90;

Que en efecto, los cambios tecnológicos sucedidos en los últimos treinta años, computados desde la sanción de aquella ordenanza, han modificado su alcance y aplicabilidad;

Que al respecto, la prestación de *"Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC's)"* objeto de la solicitud del permiso, se encuentra regulada por la Ley 27.078 de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que la competencia en el otorgamiento de licencias corresponde actualmente al ENACOM, continuador, a todos los efectos legales, de la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC), conforme lo establecido por el Decreto N° 267/15, la que a su vez fue continuadora de la de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES creada por los decretos 1142/2003 y 1185/90;

Que en este orden de cosas, la Ordenanza N° 720/90 su objeto de reglamentación son los *"Servicios de Comunicación Audiovisual"* regulados por la Ley 26.522 y sus modificatorias;

Que a mayor abundamiento, la competencia en el otorgamiento de licencias a las empresas que soliciten los permisos correspondientes a dichos servicios son otorgados actualmente por el ENACOM, continuador, a todos los efectos legales, de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFCA), conforme lo establecido por el Decreto N° 267/15, la que a su vez fue continuadora del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER);

Que a la luz del marco normativo reseñado, se puede colegir que la Ordenanza N° 720/90 no es aplicable por cambios sobrevinientes en materia de competencia de otorgamiento del permiso sobre usos especiales del dominio público, a través de la Ordenanza Fiscal N° 2859/22 en su artículo 157° y por tener un objeto regulatorio diverso (Televisión y Música Ambiental);

Que el avance de la tecnología y las comunicaciones ha generado nuevas herramientas de comunicación como es Internet y la transmisión de datos e información a través del uso de la "Fibra Óptica", que no se encuentra alcanzado por la Ordenanza N° 720/90;

Que no obstante ello, el Departamento Ejecutivo entiende oportuna la intervención del Honorable Concejo Deliberante, a fin de que se proceda al otorgamiento de la autorización correspondiente, en el marco de la emisión de un acto complejo;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Planeamiento;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Informática;

Que la Secretaría Legal y Técnica ha dictaminado de acuerdo a su competencia;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, artículo 157° de la Ordenanza N° 2859/22 y artículo 21° de la Ordenanza N° 118/65;

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otorgar permiso precario de ocupación del dominio público aéreo, con carácter no exclusivo, en los términos del Artículo 157° de la Ordenanza Fiscal N° 2859/22 y permiso de obra, en los términos del artículo 21° de la Ordenanza N° 118/65 a la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A (CUIT N° 30-71581521-0), con domicilio en calle Dorrego N° 478 de la ciudad de Bolívar (CP 6550), Partido homónimo, Provincia de Buenos Aires, para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC) en la ciudad de San Carlos de Bolívar, Hale, Unzue e Ibarra, todos del Partido de Bolívar, de conformidad con la documentación técnica que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Otorgar permiso precario de ocupación del dominio público aéreo, con carácter no exclusivo, en los términos del Artículo 157° de la Ordenanza Fiscal N° 2859/22 y permiso de obra, en los términos del artículo 21° de la Ordenanza N° 118/65 a la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A (CUIT N° 30-71581521-0), con domicilio en calle Dorrego N° 478 de la ciudad de Bolívar (CP 6550), Partido homónimo, Provincia de Buenos Aires, para la realización de obra de tendido de una RED NGN de Fibra Óptica, con soporte FTTH destinada a la exclusiva prestación de Servicios de Tecnología de la información y la comunicación (TIC) en la localidad de Urdampilleta, Partido de Bolívar, de conformidad con la documentación técnica que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 3°: El permiso reviste carácter personal para la sociedad permisionaria y la autorización no podrá ser cedida o transferida por acto jurídico alguno, total o parcialmente a título oneroso o gratuito sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo.

Artículo 4°: La autorización conferida lo es con carácter precario y sujeto a modificación o revocación por acto administrativo debidamente fundado.

Artículo 5°: La sociedad deberá oblar en forma mensual en concepto de Derecho de Ocupación de Espacio Público, el importe previsto en el inc. a), apartado 12, artículo 26° de la Ordenanza Impositiva N° 2860/22 y/o la que en un futuro la sustituya o reemplace. La presente obligación fiscal se materializará a partir de la obtención del Permiso Definitivo.

La falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados, con arreglo a lo normado en el artículo 159° de la Ordenanza Fiscal N° 2859/22.

Artículo 6º: La sociedad permisionaria deberá efectuar la contratación de seguros que cubran los daños y perjuicios que se puedan derivar para las personas o los bienes públicos o privados. La póliza respectiva se formalizará por los montos y con las modalidades que, para cada caso, determine la Dirección de Planeamiento.

Artículo 7º: Los elementos e instalaciones serán aplazados de manera tal que no generen riesgos u obstáculos. No podrán alterar el tránsito peatonal o vehicular, no podrán impedir circulaciones o estacionamientos o visualización de objetos de señalización y del mobiliario urbano. Tampoco deberán generar otros riesgos, problemas o molestias de similar o diferente naturaleza a los vecinos, a sus derechos o sus propiedades.

Las prohibiciones y limitaciones al uso del espacio aéreo o superficial se extienden a todo daño a los árboles y especies vegetales de la ciudad y a otros elementos de propiedad pública o privada, ya sean bienes muebles, de ornato, de servicio o accesorios de los mismos.

Artículo 8º: Toda modificación o ampliación al Permiso deberá tramitarse como si se tratara de un nuevo Permiso, indicando en la nota de presentación que se trata de una ampliación o modificación al Permiso ya otorgado.

Artículo 9º: El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo y normas complementarias o la que la reemplace en el futuro, para ello deberá presentar a la Municipalidad el Certificado de ART con la cláusula de No Repetición a favor de la Municipalidad de Bolívar. De igual manera, deberán presentar los seguros técnicos de los vehículos y equipos que requieran los diferentes trabajos.

Artículo 10º: Serán consideradas causales de rescisión del Permiso sin derecho el Permisionario a reclamo y/o reembolso y/o indemnización alguna de ninguna naturaleza, los siguientes casos:

10.1 No haber iniciado los trabajos inherentes al trabajo comprometido transcurridos TRES (3) meses desde el otorgamiento del permiso, salvo causas alegadas y debidamente acreditadas por el Permisionario.

10.2 No cumplir, en forma fehaciente, con la entrega de la documentación técnica requerida o las ampliaciones que al efecto se le solicitare.

10.3 No cumplir, fehacientemente, con el plan de trabajos comprometido, habiendo sido intimado a su consecución.

10.4 No dar respuesta a los requerimientos que formule la Municipalidad de Bolívar.

10.5 No permitir a la Municipalidad de Bolívar, o a quien ésta designe, el ingreso y/o la supervisión de los trabajos e instalaciones.

10.6 No abonar en tiempo y forma la tasa respectiva, y la falta de pago de intereses y punitivos.

10.7 No cumplir con la reglamentación laboral, previsional y de seguridad en el trabajo, para con el personal que contrate o subcontrate.

10.8 Realizar cesiones o transferencias parciales o totales del Permiso sin autorización de la Municipalidad de Bolívar.

10.9 No cumplir con las exigencias técnicas para el desarrollo de las tareas a su cargo.

10.10 No contratar las pólizas de seguro, o incumplir con las exigencias establecidas, respecto a las coberturas, alcances y calificación de aseguradoras.

10.11 No responder económicamente, con los reclamos de efectuados por terceros o por daños en las personas y/o en los bienes.

10.12 Excederse del espacio comprometido en el Permiso, o realizar obra nueva o ampliación de la obra sin autorización de la Municipalidad de Bolívar.

10.13 No cumplir con los requisitos establecidos de Fiscalización de obra y/o pedidos realizados por la Dirección de Planeamiento.

Artículo 11°: En todos los casos que la Municipalidad de Bolívar ejerza el derecho de rescisión y/o de revocación del Permiso, conforme lo previsto en el presente, el Permisionario no tendrá derecho a indemnización y/o reclamo y/o reembolso de cualquier naturaleza.

Artículo 12°: El desarrollo de las obras autorizadas en el artículo 1°, se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza N° 118/65 y demás ordenanzas vigentes, complementarias y concordantes, observando las indicaciones y prescripciones que sean informadas por la Dirección de Planeamiento.

Artículo 13°: Dese cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 14°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas y Dirección de Planeamiento, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 15°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda y Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 16°: Notifíquese a la sociedad BRUNO Y ASOCIADOS SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo. Archívese.-

Visto

El Expediente N° 4013-147/2022 mediante el cual tramita la Licitación Pública N° 2/2022, para la Construcción de 23 viviendas en Bolívar, y;

Considerando

Que la presente obra se encuentra enmarcada en el Programa Casa Propia-Construir Futuro aprobado por Resolución N° 16/21 del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Nación, y tramita por EX2021-78678747-APN-DGDYD#MDTYH, con fecha 27 de Agosto del corriente se otorga a esta Municipalidad la NO OBJECION TECNICA por ajustarse a los requerimientos técnicos establecidos y con fecha 26 de Enero de 2022 se otorga una prorrogas la NO OBJECION TECNICA;

Que por ley Nacional N° 27271 "Casa Ahorro" de fecha 1 de Septiembre de 2016 mediante la cual se crean instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en unidades de vivienda (uvis), cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas, o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la republica argentina. Los objetivos generales de dichos instrumentos son: a) estimular el ahorro en moneda nacional de largo plazo; b) disminuir el déficit habitacional estructural; c) promover el crecimiento económico y el empleo a través de la inversión en viviendas;

Que mediante la Ley Nacional N° 27397 de fecha 13 de Septiembre de 2017 por la cual se establece el sistema de determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas;

Que por Decreto N° 239/2022 se aprobó el llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la obra de Construcción de 23 Viviendas en Bolívar;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos ciento dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve con 26/100 (\$118.174.589,26) equivalente a Unidades de Vivienda un millón trescientos treinta y cinco mil cuatro con 40/100 (1.335.004,40 UVis) Valor UVi al día 28/08/21;

Que mediante el Decreto N° 1314 del día 31 de Mayo de 2022, la obra fue adjudicada al Sr. SPINA JORGE LUIS, por la suma de ciento dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve con 26/100 (\$118.174.589,26) equivalente a un millón ciento cuarenta y dos mil ciento catorce con 52/100 (\$1.142.114,52) Uvis a fecha 28 de enero de 2022, por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones, y el 03 de Junio de 2022 se suscribió el contrato;

Que con motivo de la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis). El monto a ampliar corresponde a los Certificados de Avance de Obra N° 1 (mes de Julio), N° 2 (mes de Agosto), N° 3 (mes de Septiembre), N° 4 (mes de Octubre) que se abonaron con un incremento correspondiente a la actualización del último día del mes a certificar, tal como lo establece el Artículo 66° MEDICIONES, CERTIFICACIONES Y PAGOS PARCIALES, del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el ARTÍCULO 19° FORMA DE PAGO y Artículo 20° DETERMINACIÓN DE PRECIOS del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N°1 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 168192.35340960 UVIs, del día 31 de Julio de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$125,76. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.095.483,81 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101,41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 2 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 133108.42258484 UVIs, del día 31 de Agosto de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$133.86. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.319.368,31 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 3 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 101522.10328144 UVIs, del día 30 de Septiembre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$141.89. Habiéndose verificado el ingreso de \$4.109.614,74 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que con fecha 23 de Enero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 4 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 43555.67933472 UVIs, del día 31 de Octubre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$150.92. Habiéndose verificado el ingreso de \$2.156.441,68 corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que mediante decreto 217/2023 se amplió el compromiso correspondiente a los certificados N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, y se suscribió la Addenda correspondiente con fecha 30 de Enero de 2023;

Que con fecha 02 de Febrero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 5 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 87778.35354912 UVIs, del día 30 de Noviembre de 2022, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$161.49. Habiéndose verificado el ingreso de \$ 5.273.723,27 corresponde proceder a su pago;

Que con fecha 02 de febrero la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 6 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 96451.57121 UVIs, del día 31 de Diciembre de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$171.93. Habiéndose verificado el ingreso de \$ 5.441.412,32 corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 310/2023 se amplió el compromiso correspondiente a los certificados N° 5 y N° 6;

Que con fecha 06 de Marzo la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 7 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 14281.00 UVIs, del día 31 de Enero de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$182.07. Habiéndose verificado el ingreso de pesos un millón ciento cincuenta y un mil novecientos cinco con 46/100 (\$1.151.905,46) corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 606/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 7, y con fecha 23 de Marzo se suscribió la Segunda Addenda correspondiente a los certificados N° 5, N° 6 y N° 7;

Que con fecha 25 de Abril la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 8 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 98.669,56 UVIs, del día 28 de Febrero de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$192,12. Habiéndose verificado el ingreso de pesos ocho millones novecientos cincuenta mil trescientos quince con 79/100 (\$8.950.315,79) de incremento, y corresponde proceder a su pago;

Que la licitación y el contrato fueron efectuados a valor de UVIs del 28 de Enero de 2022, con cotización de \$101.41 por lo que es necesario realizar la ampliación del compromiso;

Que mediante decreto 939/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 8;

Que con fecha 25 de Abril la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 9 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 39.398,38 UVIs, del día 31 de Marzo de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$204,54. Habiéndose verificado el ingreso de pesos ocho cuatro millones sesenta y tres mil ciento cincuenta y cuatro con 93/100 (\$4.063.154,93) de incremento, y corresponde proceder a su pago;

Que mediante decreto 965/2023 se amplió el compromiso correspondiente al certificado N° 9, y con fecha 31 de Mayo se suscribió la Tercer Addenda correspondiente a los certificados N° 8 y N° 9;

Que con fecha 5 de Junio la Directora de Proyectos y Convenios Especiales informa a Contaduría Municipal, que el certificado N° 10 de la obra de referencia, neto de anticipo, asciende a 51440.84 UVIs, del día 30 de Abril de 2023, cuya cotización del Banco Central de la Nación Argentina es de \$213,46. Habiéndose verificado el ingreso de pesos cinco millones setecientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y seis con 12/100 (\$5.763.946,12) de incremento, y corresponde proceder a su pago;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la actualización del valor de la unidad de Vivienda (uvis) correspondiente a la cotización de Uvis a fecha 30/04/2023 del Certificado N° 10, a cargo del Sr. SPINA JORGE LUIS incrementándose por un valor total de pesos cinco millones setecientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y seis con 12/100 (\$5.763.946,12), sumando un total de pesos ciento sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y cinco con 69/100 (\$163.499.955,69), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-147/22.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 46- Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano -46.51.00- Casa Propia - Construir Futuro - 23 viviendas. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.79 Convenio Casa Propia - Construir Futuro - 23 viviendas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1154

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial Comercio y Valor Agregado a contratar la ejecución de la obra denominada PAVIMENTACIÓN CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO.

Decreto N° 1155

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial Comercio y Valor Agregado a contratar la ejecución de la obra denominada PAVIMENTACIÓN CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO.

Decreto N° 1156

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial Comercio y Valor Agregado a contratar la ejecución de la obra denominada PAVIMENTACIÓN CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO.

Decreto N° 1157

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial Comercio y Valor Agregado a contratar la ejecución de la obra denominada PAVIMENTACIÓN CALLES INTERNAS SECTOR INDUSTRIAL PLANIFICADO.

Decreto N° 1158

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/06/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1159

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/06/2023

Artículo 1º: Procédase a iniciar el expediente administrativo especial por la desafectación de pesos .-

Decreto N° 1160

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/06/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1161

Bolivar, 06/06/2023

Visto

El Acta de Compromiso celebrado entre el Coordinador Institucional Sr. Astorga Javier, representante del Programa Provincial de Orquestas Escuela, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, y la presentación realizada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA cumple un importante rol en la sociedad, representando los intereses y aspiraciones de quienes integran la asociación, dedicados a la Orquesta;

Que la entidad ofrece el acceso al conocimiento y la producción musical a través de una propuesta metodológica innovadora basada en la práctica orquestal;

Que desarrolla actividades sin fines de lucro, llevadas a cabo por profesionales habilitados y/o personal idóneo en su tarea, con el mero propósito de contribuir al futuro de nuestros niños y adolescentes, y en particular a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativo;

Que los gastos habituales y fijos no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos propios de dicha entidad;

Que en cumplimiento con el acta de compromiso celebrado, en el marco de continuidad de la Orquesta Escuela de nuestra ciudad, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , a la Asociación Civil PADRES POR LA ORQUESTA, CUIT 30-71523181-2, correspondiente al mes de mayo del corriente año, con cargo de rendición.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno, Programa 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 06 Programa Orquesta Escuela, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Dirección de Cultura, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda según lo determinado por el Decreto N° 1095-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1162

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/06/2023

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 194-23 de fecha 18 de enero de 2022, consignándose como fecha correcta el día **18 de enero de 2023**.

Decreto N° 1163

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/06/2023

Artículo 1º: Déjese sin efecto parcialmente el Decreto Municipal N° 784-23, en referencia al subsidio a favor de la Sra. , por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Decreto N° 1164

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/06/2023

Artículo 1º: Déjese sin efecto parcialmente el Decreto Municipal N° 937-23, en referencia al subsidio a favor de la Sra. , por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

Decreto N° 1165

Bolivar, 06/06/2023

Visto

La solicitud realizada por la Directora de Políticas Públicas para la inclusión de Personas con Discapacidad, y;

Considerando

Que la Asociación Civil "Centro de Día Alegrias" cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en esta oportunidad se solicita un aporte económico para solventar los

que se requieren para regularizar el funcionamiento de la Institución a los fines de garantizar el acceso a personas con discapacidad que asisten allí;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a regularizar su funcionamiento y garantizar el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 1095-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal al Sr. , para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Decreto N° 1167

Publicado en versión extractada

Bolivar, 07/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1168

Bolivar, 07/06/2023

Visto

La presentación de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, la nota de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 7 de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 7, de la ciudad de Bolívar, a los efectos de solventar gastos para compra de una computadora completa y una impresora;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 7, del Partido de Bolívar, por la suma de pesos , destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 1095-23

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1169

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1170

Bolivar, 08/06/2023

Visto

La presentación de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, la nota de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela Secundaria Agropecuaria N° 1, de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela Secundaria Agropecuaria N° 1, de Bolívar, a los efectos de solventar gastos de hidrolavado, reparación y pintado de paredes de 5 pabellones de la Institución;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela Secundaria Agropecuaria N° 1, de Bolívar, por la suma de pesos , destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 1095-23

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1171

Bolivar, 08/06/2023

Visto

El Expediente N° 4013-308/23 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 14/2023, para la adquisición de Alimentos, y;

Considerando

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos once millones trescientos sesenta y ocho mil con 00/100 (\$11.368.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 850/23, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Privada N° 14/2023, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo I y II.

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos once millones trescientos sesenta y ocho mil con 00/100 (\$11.368.000,00).

Artículo 3º: La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 21 de junio de 2023, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de junio de 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – Programa 21 - Asistencia Social Directa - 03.00 - Fondo Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13163 – Fuente de Financiamiento 132 – de Origen Provincial - RECURSO: 17-05-01-04.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1172

Publicado en versión extractada

Bolívar, 08/06/2023

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de junio de 2023, el régimen horario de la agente , a 48 hs semanales de labor.

Decreto N° 1173

Bolívar, 09/06/2023

Visto

El Expediente N° 4013-307/23 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2859/22, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Asociación Civil Parque Recreativo Urdampilleta, solicitando autorización para realizar un evento deportivo abierto a todo público los días 24 y 25 de Junio del corriente, en el circuito de la Asociación ubicado en la Localidad de Urdampilleta;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2859/22 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un evento automovilístico, los días sábado 24 y domingo 25 de Junio del corriente en el circuito de la Asociación;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 163 de la Ordenanza N° 2859/22;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil Parque Recreativo Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personería Jurídica, bajo la Matrícula

N° 29.661, a la realización de un evento deportivo abierto a todo público, en el circuito de la Asociación ubicado en la Localidad de Urdampilleta, los días 24 y 25 de Junio del corriente año, con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 2859/22.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la materia.

Artículo 3º: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo (COPAMD), en los términos de la Ley 12.391 y sus modificatorias y a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo provincial disponga al efecto. Dicho permiso deberá acompañarse en el presente expediente antes de la realización del evento.

Artículo 4º: Asimismo, el evento deberá contar con Seguro Espectador y con Cobertura Médica y Seguro de Accidentes Personales a Pilotos, pólizas que deberán adjuntarse con anterioridad al desarrollo del evento automovilístico.

Artículo 5º: Durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente la ambulancia, con profesional médico y enfermero, indefectiblemente.

Artículo 6º: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la presente autorización y será considerado para la realización de un próximo evento.

Artículo 7º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 1095-23.

Artículo 8º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1174

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2023

Artículo 1º: Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 101-23, en referencia a la Bonificación por Extra laboral a la agente , por la suma de Pesos mensuales.

Decreto N° 1175

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1176

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1177

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1178

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/06/2023

Otórguese ayuda economica a persona.-

Decreto N° 1179

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 02.28 de 48 horas semanales de labor, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio.

Decreto N° 1180

Visto

El Expediente N° 4013-283/23 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 7/2023, para la adquisición de accesorios de plomería, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1059, de fecha 18 de mayo de 2023, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 7/2023, para la adquisición de accesorios de plomería, con un presupuesto oficial de pesos pesos tres millones setecientos diez mil doscientos quince con 00/100 (\$3.710.215,80);

Que se han cursado tres (3) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: LIOCA NORBERTO MIGUEL, CARREÑO S.A. y DONOSO ERNESTO JORGE;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores: LIOCA NORBERTO MIGUEL y CARREÑO S.A., según surge del Acta de Apertura del día 5 de junio de 2023;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el Concurso de Precios N° 7/2023 llevada a cabo el día 05 de junio de 2023, para la Adquisición de accesorios de plomería.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: LIOCA NORBERTO MIGUEL y CARREÑO S.A., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma **LIOCA NORBERTO MIGUEL**, por la suma de pesos dos millones novecientos sesenta y ocho mil ciento setenta y tres con 06/100 (\$2.968.173,06), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DETALLE
2	CADA UNO	REGULADOR DE GAS - REGULADOR SALUSTRI 50 M3 GN
6,4	CADA UNO	CAÑO DE PLASTICO - CAÑO EPOXI 2 1/2" X 1 MT
115,20	CADA UNO	CAÑO DE PLASTICO - CAÑO EPOXI 4" X MT.AC
8	CADA UNO	CODO PLASTICO - CODO EPOXI DEMA 90 HH 2 1/2"
11	CADA UNO	CODO PLASTICO - CODO EPOXI DEMA 90 HH 4"
2	CADA UNO	TEE - TEE EPOXI DEMA 4"
2	CADA UNO	BUJE DE REDUCCION - BUJE RED EPOXI DEMA 4"X2
2	CADA UNO	BUJE DE REDUCCION - BUJE RED EPOXI DEMA 4" X 2 1/2"
2	CADA UNO	CUPLA PLASTICA - CUPLA EPOXI DEMA 2 1/2"
14	CADA UNO	CUPLA PLASTICA - CUPLA EPOXI DEMA 4"
2	CADA UNO	LLAVE ESFERICA - LLAVE ESFERICA 4 BAR
3	CADA UNO	GLICERINA - GLICERINA X 500 GRS

6	CADA UNO	LITARGIRIO - LITARGIRIO X 500 GRS
15	CADA UNO	ACCESORIOS DE PLOMERIA - POLYGUARD 660 0.05 X 10 MTS.

Artículo 4°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción 1110102000 – Secretaria de Salud – 21 – Programa Plan SUMAR - Fuente de Financiamiento 132- De Origen Provincial.

Artículo 5°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1181

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Junio de 2023, la designación del Dr. , para desempeñar tareas como MEDICO realizando atención en consultorio de Clínica Medica en el Hospital Juana G. de Miguens, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar adicionalmente 2 guardias activas de 24 hs semanales a requerimientos de la Secretaria de Salud.

Decreto N° 1182

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Junio de 2023, la designación del Dr. , para desempeñar tareas como MEDICO realizando atención en consultorio de Clínica Medica en el Hospital Municipal de Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar adicionalmente 2 guardias activas de 24 hs semanales a

requerimientos de la Secretaria de Salud.

Decreto N° 1183

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Junio de 2023, la designación del Dr. , para desempeñar tareas como MEDICO realizando atención en consultorio de Clínica Medica en el Hospital Municipal de Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar adicionalmente 2 guardias activas de 24 hs semanales a requerimientos de la Secretaria de Salud.

Decreto N° 1184

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Mayo de 2023, Pesos , por cada consultorio de Clínica Medica al Dr. .

Decreto N° 1185

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Mayo de 2023, Pesos , por cada consultorio de Clínica Medica al Dr. .

Decreto N° 1186

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Mayo de 2023, Pesos , por cada consultorio de Clínica Medica al Dr. .

Decreto N° 1187

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Mayo de 2023, Pesos , por cada consultorio de Clínica Medica al Dr. .

Decreto N° 1188

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 2°: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en la ciudad de Bolívar, Partido de Bolívar; designado catastralmente como: **CIRCUNSCRIPCION: - SECCION: - CHACRA ; MANZANA: - PARCELA: - UF POLIGONO ;**

Decreto N° 1189

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Junio y hasta el 31 de Diciembre de 2023, una Bonificación por Extra laboral a la agente , por la suma de Pesos mensuales.

Decreto N° 1190

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de Mayo de 2023, el sueldo básico que percibe el Dr. , por realizar tareas como MEDICO en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1191

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, categoría 8 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1192

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 05 de 35 horas semanales de labor.

Decreto N° 1193

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Junio de 2023, a la agente , para desempeñar tareas de Ordenanza en la Delegación Municipal, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 1194

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 01 de Junio de 2023, al agente , para desempeñar las tareas detalladas en el considerando, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1195

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 01 de Junio de 2023, al agente , para desempeñar las tareas detalladas en el considerando, con una retribución básica de Pesos, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1196

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2023, a la agente , para desempeñar tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 1197

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1º: Derogase la designación establecida para el agente ,, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 1198

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Junio de 2023, lo establecido por el Art. 44 – Inc. W) del CCT firmado entre la Municipalidad de Bolívar y el Sindicato Atramubo, “Bonificación por dictado de horas taller” a Pesos , por cada hora de taller dictado.

Decreto N° 1199

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/06/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1200

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico, Categoría 1 de 48 horas semanales de labor, en el Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1201

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1202

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1203

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1204

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Mayo de 2023 y hasta el 31 de Julio de 2023, una Bonificación por el Dictado de Taller de Habilidades Sociales, destinado a personas con Condiciones de Espectro Autista, a la Fonoaudióloga , por el valor de 48 hs taller mensuales.

Decreto N° 1205

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 3°: Reubíquese en planta permanente, a partir del 1° de Junio de 2023, a la agente , como Personal Técnico, Categoría 05, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1206

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Amplíese a partir del 1° de Junio de 2023, el régimen horario del Dr. , a 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1207

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Amplíese a partir del 1º de Junio de 2023, el régimen horario del agente , a 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1208

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Amplíese a partir del 1º de Julio de 2023, el régimen horario del agente , a 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1209

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Derogase a partir del 1º de Junio de 2023, la Bonificación por Extra Laboral que se abona al agente .

Decreto N° 1210

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Derogase a partir del 1º de Junio de 2023, la Bonificación por Extra Laboral que se abona a la agente .

Decreto N° 1211

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Disponese el cese a partir del 1º de julio de 2023 de la agente , Personal Jerárquico, Categoría 1de 48hs, Imputado a Jurisdireccion: Secretaria de Salud, Programa: Hospital Municipal Dr. Ignacio Pirovano; por haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio por invalidez en el Instituto de Previsión Social de Buenos Aires , con una incapacidad laboral en grado invalidante, de carácter total y permanente del 70% (setenta por ciento), de conformidad con el art 98 inciso g) de la Ley N°14.656.-

Decreto N° 1212

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Junio de 2023, el valor por día de consultorio a pesos del Dr. , quien desarrolla los mismos en el Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1213

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Renuévase 1 partir del 1º de Junio de 2023, la designación de la Dra. , como Directora Médica de Casa Hogar Urdampilleta.

Decreto N° 1214

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Desígnese, a partir del 1° de Julio de 2023, a la Dra. , para desempeñarse en la función de Jefa del Servicio de Ginecología del Dr. M. L. Capredoni, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1215

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Junio de 2023, a la agente , la bonificación Insalubridad por desarrollar tareas como mucama en el Servicio de Oncología del Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1216

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Renuevese a partir del 1° de Junio de 2023, la designación del Dr. , como Sub Director Médico de Casa Hogar Urdampilleta.

Decreto N° 1217

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Junio de 2023, a la agente , para cumplir tareas fuera del horario habitual de trabajo, como Notificadora en Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar;

Decreto N° 1218

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Junio de 2023, al Dr. , para desempeñar tareas como MEDICO en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo realizar atención en consultorios y quirófano los días lunes.

Decreto N° 1219

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Profesional, Hospital A de 48 horas semanales de labor, en el Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1220

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar a la agente , la suma total de Pesos , que se hará efectiva en una (1) cuota.

Decreto N° 1221

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Reducir a partir del 1° de Junio de 2023, el régimen horario de la agente , a 24 hs semanales de labor.

Decreto N° 1222

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Redúzcase a partir del 8 de Junio de 2023, el régimen horario de la agente , a 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 1223

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por la agente , al cargo que ocupa como Personal de Servicios Cat-4 de 48 horas semanales de labor, dependiente de Casa Hogar Municipal de Pirovano.

Decreto N° 1224

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar a la agente , la suma total de pesos , que se hará efectiva en una (1) cuota.

Decreto N° 1225

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal de Servicio, Categoría 09 de 40 horas semanales de labor.

Decreto N° 1226

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal de Servicio, Categoría 6 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1227

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 10 de 35 horas semanales de labor.

Decreto N° 1228

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2023, al agente , para desempeñar tareas en el Natatorio Municipal, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Decreto N° 1229

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 10 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1230

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2023, al agente, para desempeñar tareas en Protección Ciudadana y Defensa Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1231

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2023, a la agente , para desempeñar tareas en Obras Publicas y Urbanismo, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1232

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar a la agente , la suma total de pesos , que se hará efectiva en una (1) cuota.

Decreto N° 1233

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Autorízase la reincorporación a su puesto de trabajo al Sr. , a partir del 10 de Mayo de 2023 y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 26.01.00- Coordinación y Ejecución Agencia Municipal de Seguridad Vial.

Decreto N° 1234

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 16 de Marzo de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas administrativas en Oficina de Contaduría, con régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 1235

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Concédase Licencia sin Goce de Haberes, al Sr. , a partir del 6 de Marzo de 2023 y por el termino de seis (6) meses, por motivos estrictamente personales y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 01.00.00- Coordinación y Planificación Espacios Públicos y Ambiente.

Decreto N° 1236

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 3º: Recategorizar a partir del 01 de Febrero de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas administrativas en el Centro de Atención Primaria de Salud, con régimen de 40 horas semanales de labor.

Decreto N° 1237

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Disponese la rectificación del Decreto N° 1795 de fecha 19 de Enero de 2023, en los agentes y montos que a continuación se mencionan.-

Decreto N° 1238

Publicado en versión extractada

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 12 de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1239

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º Marzo de 2023, a la agente , para desempeñar tareas en Conducción Superior e Intendente, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1240

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de junio de 2023, a la agente , para desempeñar tareas en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Bolívar, con un régimen de 40 horas semanales de labor.

Decreto N° 1241

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Agosto de 2022 los nuevos importes de la Bonificación Especial Remunerativa 14105 (Concepto 082 de Carrera Médico Hospitalaria) y Bonificación Remunerativa no Bonificable 14100 (Concepto 098 de Carrera Médico Hospitalaria), imputándose a Retribuciones que no hacen al cargo, según Anexo I, que como parte integrante consta en el presente decreto.

Decreto N° 1242

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Marzo de 2023, al Dr. , como Médico Generalista, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debido realizar Consultorios y Guardias en el Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 1243

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar al agente , la suma total de Pesos que se hará efectiva en una (1) cuota.

Decreto N° 1244

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar al agente , la suma total de Pesos que se hará efectiva en una (1) cuota.

Decreto N° 1245

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar al agente , la suma total de Pesos que se hará efectiva en una (1) cuota.

Decreto N° 1246

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar a la agente , la suma total de Pesos ,que se hará efectiva en una (1) cuota.

Decreto N° 1247

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar al agente , la suma total de Pesos , que se hará efectiva en una (1) cuota.

Decreto N° 1248

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar al agente , la suma total de Pesos , que se hará efectiva en una (1) cuota.

Decreto N° 1249

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar al agente , la suma total de Pesos , que se hará efectiva en una (1) cuota.

Decreto N° 1250

Bolivar, 14/06/2023

Visto

El Expediente N° 4013-291/23 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 13/2023 para la adquisición de hierro y alambre, con servicio de flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1143, de fecha 01 de junio de 2023, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 13/2023, para la adquisición de hierro y alambre, con servicio de flete incluido, con un presupuesto oficial de pesos trece millones novecientos veinticuatro mil quinientos con 00/100 (\$13.924.500,00);

Que se han cursado seis (6) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: COLATTO GUSTAVO ROGELIO, ARIONI RICARDO ROBERTO, ROBEMBE SERVICIOS S.A., PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, DELAPENNA GUSTAVO ERNESTO y G CASANOVA S.A.;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores, según surge del Acta de Apertura del día 12 de junio de 2023;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, por la suma de pesos seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos veintinueve con 00/100 (\$6.484.729,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma ROBEMBE SERVICIOS S.A., por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese, el Licitación Privada N° 13/2023, llevada a cabo el día 12 de junio de 2023, para la adquisición de hierro y alambre, con servicio de flete incluido.

Artículo 2º: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ROBEMBE SERVICIOS S.A. y PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor ROBEMBE SERVICIOS S.A., por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma PALOMINO E HIJOS SOCIEDAD SIMPLE por la suma de pesos seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos veintinueve con 00/100 (\$6.484.729,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
120	CADA UNO	HIERRO - BARRAS HIERRO LISO DE 20 MM
500	CADA UNO	HIERRO - BARRAS HIERRO ALETEADO DE 8 MM
200	CADA UNO	HIERRO - BARRAS HIERRO ALETEADO 6 MM
60	CADA UNO	HIERRO - BARRAS HIERRO LISO DE 16 MM
60	CADA UNO	HIERRO - BARRAS HIERRO ALETEADO DE 16 MM
60	CADA UNO	HIERRO - BARRAS HIERRO ALETEADO DE 12 MM
20	KILOGRAMO	ALAMBRE DE FARDO - ALAMBRE DE FARDO
20	UNIDAD	MALLA - MALLA 6 MM 15 X 15 (2X3)

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - Programa: 18 - Comercio e Industria - 54 - Infraestructura S.I.P - Fuente de Financiamiento 133 - De Origen Nacional.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Secretaria de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por Sr. Secretario de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1251

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos detallados en el considerando del presente decreto por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de CUIT .

Decreto N° 1252

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2023

Artículo 1º: Fíjese a partir del 1º de junio de 2023, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria, cuya nómina, sueldo, régimen horario e imputación conforma el Anexo I del presente decreto.

Decreto N° 1253

Publicado en versión extractada

Bolivar, 14/06/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1254

Bolivar, 14/06/2023

Visto

El expediente N° 4013-317/2023, por el cual el Sr. Martinez Carlos Alejandro, solicita a través de nota enviada al Sr. INTENDENTE la solicitud de habilitación para prestar el servicio de Taxi en el partido de Bolívar, y;

Considerando

Lo dispuesto por la Ordenanza 1276/96 y modificatorias, así como la solicitud presentada por el Sr. Martinez Carlos Alejandro, DNI 38.362.048, a fin de solicitar una plaza de taxi para la localidad de BOLIVAR, y que las Ordenanzas 1276/96 y modificatorias autorizan la prestación del servicio de taxi en esta localidad, y que el peticionante se encuentra debidamente inscripto en el Registro respectivo;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Selecciónese para la prestación del servicio público de transporte por medio de automóviles de alquiler (Taxi) Plaza 28 en la localidad de BOLIVAR al Sr. Martínez Carlos Alejandro, DNI , con domicilio en calle , de BOLIVAR y demás circunstancias personales que constan en expediente 4013-317-2023, el cual se hará efectivo por medio de un automotor de su propiedad marca Chevrolet, DOMINIO: , Nro de motor , Nro. de chasis , Año 2011, Modelo 536-CLASSIC AA+DIR 1.4N LS.

Artículo 2º: Hágase saber de la adjudicación efectuada en el artículo anterior, mediante publicación en esta ciudad de Bolívar, por el término de cinco días, con los recaudos dispuestos en el artículo 19 de la Ordenanza 1276/96 y modificatorias, primer párrafo.

El adjudicatario deberá, dentro del término de veinte (20) días hábiles a contar desde la última publicación dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos que impone la reglamentación (Ord.1276 /96 y modificatorias), bajo apercibimiento, para el caso de no dar cumplimiento a los requisitos y/o prospere las objeciones que pudieren formularse por la autoridad gremial, de perder el turno y adjudicar la plaza al aspirante que siga en orden de prelación (artículo 19, segundo y tercer párrafo Ord. Citada).

Artículo 3º: Procédase a la apertura de un expediente por cada una de las adjudicaciones efectuadas, los que tramitarán por ante la Agencia Municipal de Seguridad Vial.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Protección Ciudadana, Agencia Municipal de Seguridad Vial y demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1255

Bolívar, 15/06/2023

Visto

El Expediente N° 4013-316/23 por el cual la Secretaria de Obras Públicas y Urbanismo propicia el llamado a Licitación Pública para la realización del Pavimento Urbano de Hormigón y Cordón Cuneta con Mejorado en la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es necesario contratar la mano de obra y la provisión de materiales para la realización del Pavimento Urbano de Hormigón y Cordón Cuneta con Mejorado en la ciudad de Bolívar;

Que con fecha 12 de Junio 2023 la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS NACIONAL emitió, teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por las áreas técnicas, la NO OBJECCIÓN TÉCNICA al desarrollo de la obra mediante NO-

A través del presente proyecto se desea resolver necesidades que requieran soluciones viales dentro de las jurisdicciones locales, con el objetivo de mejorar la transitabilidad, seguridad vial, confort y conectividad, prestando especial interés en los accesos a las ciudades;

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesos quinientos noventa y nueve millones novecientos veinte mil ochocientos cuarenta y ocho con 69/100 (\$599.920.848,69) mes base abril 2023;

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por Resolución 332/2023 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Pública N° 4/2023, encuadrada en las previsiones del Art. 133, ss. y cc. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la realización del Pavimento Urbano de Hormigón y Cordón Cuneta con Mejorado en la ciudad de Bolívar.

Artículo 2º: Determinase el presupuesto oficial, en pesos quinientos noventa y nueve millones novecientos veinte mil ochocientos cuarenta y ocho con 69/100 (\$599.920.848,69) mes base abril 2023.

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, Modelos y Condiciones Técnicas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de Julio de 2023, a las 09.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de Julio de 2023, a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6º: Fijase en pesos seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00) el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto

que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 4/2023, Expte. 4013-316/23”.

Artículo 7°: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Ezcurra, Lucas – Secretario de Obras Públicas.
- d. Pavía, María Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 8°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaría de Obras Publicas - Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos –32.82.00–Pavimento Urbano de Hormigón y Cordón Cuneta con mejorado en la ciudad de Bolívar. Fuente de Financiamiento 133 de Origen Nacional Recurso 22.2.01.94- Convenio Pavimento Urbano de Hormigón y cordón cuneta con mejorado en la ciudad de Bolívar.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 11°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

ANEXOS

Decreto N° 1256

Publicado en versión extractada

Bolívar, 15/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1257

Bolívar, 15/06/2023

Visto

La solicitud realizada por la Directora de Políticas Públicas para la inclusión de Personas con Discapacidad, y;

Considerando

Que la Asociación Civil “Centro de Dia Alegrias” cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas

con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en esta oportunidad se solicita un aporte económico para solventar los

que se requieren para regularizar el funcionamiento de la Institución a los fines de garantizar el acceso a personas con discapacidad que asisten allí;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , correspondiente al mes de junio de 2023, a la Asociación Civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a abonar los honorarios de la Interventora Provincial y a regularizar el funcionamiento de la Institución, garantizando el acceso a las personas con discapacidad que allí asisten.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Hacienda, Contaduría, Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5º:El presente decreto será refrendado por Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicossegún lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1258

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos, a favor de , DNI . Extiéndase cheque a su asistente el Sr..

Decreto N° 1259

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1260

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos , para participar de la concentración oficial de la Selección Argentina de Fútbol perteneciente a dicha Federación. Extiéndase cheque a nombre del Joven , a efectos de abonar viáticos y estadía en la ciudad de Ameghino.

Decreto N° 1261

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos , para participar de la concentración oficial de la Selección Argentina de Fútbol perteneciente a dicha Federación. Extiéndase cheque a nombre del Joven, a efectos de abonar viáticos y estadía en la ciudad de Ameghino.

Decreto N° 1262

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2023

Artículo 1°: Modifíquese el artículo Segundo inc. 4 del Decreto N° 4/23, respecto al importe que se detalla con destino a la caja chica del Hospital Municipal de Pirovano, el cual quedara redactado de la siguiente manera: ***“Desígnase responsables del manejo de los fondos correspondientes a las Cajas Chicas enumeradas en el artículo anterior, a los siguientes agentes: (...) 4) Hospital Municipal de Pirovano: DR. ”.***

Decreto N° 1263

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1264

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2023

Artículo 1°: Designase desde el día 12 de junio hasta el día 14 de junio inclusive, a la Sra. , para desempeñar la función de Jefa Interina del Departamento de Compras, en reemplazo de su titular Sr.

Decreto N° 1265

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. , por la suma de Pesos, en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Decreto N° 1266

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. por la suma de pesos , en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Decreto N° 1267

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada , de pesos .- (\$ -).-

Decreto N° 1268

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1269

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1270

Bolivar, 16/06/2023

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Director de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "**SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB)**", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 42302, destinado a solventar gastos derivados de lo expuesto en el Considerando del presente acto administrativo. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y C.C. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°:El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0

Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1/23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1271

Bolivar, 16/06/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Balompié Bolívar y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107

de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a favor de la **Asociación Civil Balompié Bolívar**- CUIT: 30-71525532-0, para el pago del Servicio Eléctrico y de Gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1272

Bolivar, 16/06/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas,

principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y de gas.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1273

Bolivar, 22/06/2023

Visto

El Expediente N° 4013-308/23 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 14/2023, para la adquisición de ALIMENTOS, y;

Considerando

Que por Decreto N° 1171, de fecha 08 de junio de 2023, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 14/2023, para la adquisición de alimentos, con un presupuesto oficial de pesos once millones trescientos sesenta y ocho mil con 00/100 (\$11.368.000,00);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CALDERON CARLOS ALBERTO, y VARSOVIA S.R.L.;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas de los proveedores ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 21 de junio de 2023;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 14/2023 llevada a cabo el día 21 de junio de 2023, para la Adquisición de ALIMENTOS.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L., CALDERON CARLOS ALBERTO y VARSOVIA S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases

y Condiciones.

Artículo 3º: Adjudicar a la firma **ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L.**, por la suma de pesos tres millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cinco con 00/100 (\$3.656.205,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.500	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG - ECONOMICA	\$550,00	\$1.925.000,00
3.500	ARROZ - ARROZ X 1 KG - PRIMOR/CAPILLA	\$252,00	\$882.000,00
3.500	MERMELADA - MERMELADA POTE X 400 GRS. DULCOR	\$242,63	\$849.205,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma **ALBANESSE CARLOS MAURICIO**, por la suma de pesos dos millones seiscientos cuatro mil con 00/100 (\$2.604.000,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.500	YERBA MATE - YERBA X 1/2 KG - CHAMIGO/LA HOJA/PIPORE	\$319,00	\$1.116.500,00
3.500	LECHE EN POLVO - LECHE EN POLVO X 400 GRS. - SANTA ELENA/RICHART	\$425,00	\$1.487.500,00

Artículo 5º: Adjudicar a la firma **VARSOVIA S.R.L.**, por la suma de pesos un millón novecientos catorce mil quinientos con 00/100 (\$1.914.500,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.500	FIDEO SECO - FIDEOS GUISERO X 500 GRS.	\$130,30	\$456.050,00

3.500	FIDEO SECO - FIDEOS TALLARIN X 500 GRS.	\$130,30	\$456.050,00
3.500	LENTEJAS - LENTEJAS X 340	\$192,50	\$673.750,00
3.500	HARINA DE MAIZ- HARINA DE MAIZ X 500 GRS.	\$93,90	\$328.650,00

Artículo 6°: Adjudicar a la firma **CALDERON CARLOS ALBERTO** por la suma de pesos dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco con 00/100 (\$2.859.325,00), los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.500	HARINA DE TRIGO - HARINA DE TRIGO COMUN X 1 KG. - SARITA	\$156,90	\$549.150,00
3.500	ACEITE COMESTIBLE - ACEITE MEZCLA X 900 CC - LEGITIMO	\$399,00	\$1.396.500,00
3.500	ARVEJAS - ARVEJAS X 340 GRS. DOÑA PUPA	\$117,80	\$412.300,00
3.500	TOMATE - PURE DE TOMATE X 350 GRS. DOÑA PUPA	\$143,25	\$501.375,00

Artículo 7°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción: 1110114000 - Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa 21 - Asistencia Social Directa - 03.00 - Fondo Fortalecimiento Programas Sociales Ley 13163 - Fuente de Financiamiento 132 - de Origen Provincial - RECURSO: 17-05-01-04.

Artículo 8°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 9°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10°: El presente decreto será refrendado el Sr. Secretario de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 11º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1274

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada , de pesos .- (\$.-)-

Decreto N° 1275

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Resérvese, a partir del 1º de Junio de 2023 y hasta la finalización de sus respectivas designaciones en funciones de mayor responsabilidad, los cargos a los agentes que se detallan.-

Decreto N° 1276

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 22 de Junio de 2023, a la Sra. , para desempeñar tareas como Mucama en el Casa Hogar Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1277

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Junio de 2023, al agente , para desempeñar tareas en el Servicio de Seguridad del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1278

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Junio de 2023, Pesos, por cada consultorio que realice el Dr. .

Decreto N° 1279

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos , en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFÍCOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Decreto N° 1280

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1281

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1282

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1283

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal a la Sra., DNI N° , para Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Decreto N° 1284

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de abril de 2023, al Sr., para desempeñar tareas en el Centro Regional Universitario como personal Administrativo, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Decreto N° 1285

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el Dr. , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Sin Categorizar de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1286

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Junio de 2023, a la Sra. , como Personal Destajista, para desempeñar tareas como GUARDAVIDAS en el Natatorio Municipal, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Decreto N° 1287

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Designase a partir del 16 de Junio de 2023, a la Sra., para desempeñar tareas como auxiliar de enfermería en Casa Hogar Bolívar, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Decreto N° 1288

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Otorgase autorización municipal a la Sra., para la obtención de Licencia de Servicios Especializados de Transporte Automotor de Pasajeros -Categoría Transporte Escolar.

Decreto N° 1289

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Artículo 1º: Selecciónese para la prestación del servicio público de transporte por medio de automóviles de alquiler (Taxi) Plaza 29 en la localidad de BOLIVAR al Sr. , con domicilio en calle y demás circunstancias personales que constan en expediente 4013-406-2023, el cual se hará efectivo por medio de un automotor de su propiedad marca , DOMINIO: , Nro de motor , Nro. de chasis , Año , Modelo 984-NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE PLUS 1.6.

Decreto N° 1290

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1291

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Decreto N° 1292

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1293

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Otórguese ayuda económica a personas.-

Decreto N° 1294

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1295

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/06/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1296

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1297

Bolivar, 27/06/2023

Visto

La presentación efectuada por el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos de la Municipalidad de Bolívar y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia, inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 32070, correspondientes al período mayo, junio, julio y agosto (inclusive) del corriente año.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1298

Bolivar, 27/06/2023

Visto

La presentación efectuada por el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos de la Municipalidad de Bolívar y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación de Cultura y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 23.823 correspondiente al período comprendido entre mayo, junio, julio y agosto (inclusive) del corriente año.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1299

Bolívar, 27/06/2023

Visto

La presentación efectuada por el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos de la Municipalidad de Bolívar y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 16578, correspondiente al período comprendido entre mayo, junio, julio y agosto (inclusive) del corriente año.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación efectuada por el Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos de la Municipalidad de Bolívar, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17, y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 30271, correspondiente al período comprendido entre mayo, junio, julio y agosto (inclusive) del corriente año.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Agrario" de Urdampilleta, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil "**Club Agrario**" de Urdampilleta, destinado al pago de Gastos de Funcionamiento y participación del torneo de fútbol rural recreativo.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a:

- Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos

de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1302

Bolívar, 27/06/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético el Veterano" de Urdampilleta, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil "Club Atletico el Veterano" de Urdampilleta, destinado al pago de Gastos de funcionamiento Institucional y participacion del torneo de futbol rural recreativo.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1303

Publicado en versión extractada

Artículo 2°: Fijase a partir del 1° de Junio de 2023, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos (\$) .

Decreto N° 1304

Bolivar, 27/06/2023

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, la solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Liga Deportiva de Futbol de Bolivar", y;

Considerando

Que en la misma solicita un aporte económico para la Asociación Civil "Liga Deportiva de Futbol de Bolívar", para gastos por compra de indumentaria, material deportivo y gastos de funcionamiento;

Que este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación Civil "Liga Deportiva de Futbol de Bolívar", para gastos por compra de indumentaria, material deportivo y gastos de funcionamiento.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos, según lo

determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1305

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1306

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el Considerando del presente acto administrativo, por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 1307

Bolivar, 27/06/2023

Visto

La presentación realizada por el Director de Cultura de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota solicita viabilizar los medios para la confección de un subsidio a nombre de la Asociación de Cultura y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de Bolívar;

Que dicha institución se encuentra organizando la **Feria del Libro de Autores y Autoras Bolivarenses**;

Que el motivo del aporte económico solicitado es a los fines de solventar gastos organizativos, contratación de sonido, iluminación, adquisición de libros, pintura para retoques de paredes, adquisición de elementos de limpieza, insumos para catering, otros gastos que puedan surgir en el evento;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos , a la Asociación de Cultura y Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento CUIT 30-66438427-9, destinado a solventar gastos mencionados en el Considerando del presente Decreto.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 01 – Instituciones Culturales, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría, Tesorería y Dirección de Turismos a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1308

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2023

Artículo 1°: Adecuar a partir del 1° de Junio de 2023, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos , para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Decreto N° 1309

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2023

Otórguese ayuda economica a personas.-

Visto

La resolución N° 411 en el marco del expediente N° 2023-25657363-GDEBA-DSTAMGGP, mediante el cual la Subsecretaría de Asuntos Municipales propicia, en el marco de lo solicitado por diversos Municipios de la Provincia, declarar no laborables y feriados los días en los cuales se celebren festividades locales, y;

Considerando

Que el día 04 de Julio del corriente año se conmemora el Aniversario de la Fundación de la Localidad de Urdampilleta;

Que corresponde declarar feriado optativo para el comercio y restantes actividades, el día anteriormente mencionado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Declárese feriado optativo para el comercio y restantes actividades el día 4 de Julio del corriente año.

Artículo 2°: Tome conocimiento Delegación de Urdampilleta a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación efectuada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, y la solicitud de la Institución "Asociación mutua para Jubilados y Pensionados del partido de Bolívar", y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita ayuda económica para solventar los gastos efectuados para: inspección de sonido, medición de ruidos molestos al vecindario y cálculo de nivel sonoro de ruidos, indispensable para la habilitación del local;

Que los gastos no pueden ser solventados en su totalidad por la entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un aporte a la **“Asociación mutual para Jubilados y Pensionados del partido de Bolívar”**, CUIT: 30-66433873-0, por la suma de Pesos , destinado a solventar los gastos de funcionamiento de la institución.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 01 – Instituciones Culturales.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1312

Publicado en versión extractada

Bolivar, 28/06/2023

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos mencionados en el considerando del presente decreto a nombre de la Dra. , por la suma de pesos , a los efectos de efectivizar el pago de dieciocho (18) IUS Previsional y dieciocho (18) Bono Ley 8480, para presentar en los juicios de apremios próximos a iniciar por el Juzgado de Faltas Municipal, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Decreto N° 1313

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2023

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada , la suma de pesos .- (\$.-).-

Decreto N° 1314

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2023

Otórguese ayuda económica a persona.-

Decreto N° 1315

Publicado en versión extractada

Bolivar, 29/06/2023

Artículo 1°: Disponese el cese a partir del 1° de agosto de 2023 de la agente Personal Jerárquico, Categoría 1 de 48hs, Imputado a Jurisdirección: Secretaría de Salud, Programa: Hospital Municipal Dr. Ignacio Pirovano; por haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio por invalidez en el Instituto de Previsión Social de Buenos Aires , con una incapacidad laboral en grado invalidante, de carácter total y permanente del 70% (setenta por ciento), de conformidad con el art 98 inciso g) de la Ley N°14.656.-

Artículo 2°: Abonar a partir del 1° de agosto de 2023 a la agente , el sesenta por ciento (60%) en concepto de anticipo jubilatorio.-

Decreto N° 1316

Bolivar, 29/06/2023

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Buenos Aires y lo establecido en el Decreto N° 563/19, y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren

en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil Club Buenos Aires, destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos

de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1317

Bolivar, 29/06/2023

Visto

La presentación de la Directora de Educación de la Municipalidad de Bolívar, la nota de la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 40 del Distrito de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 40**, del Distrito de Bolívar, a los efectos de solventar gastos de pintura, rodillo y cinta para pintar en el patio de la institución;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada ni por su cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 40**, del Distrito de Bolívar, por la suma de pesos , destinado a los gastos mencionados en el considerando del presente decreto.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones

Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretario de Innovación y Asuntos Estratégicos, según lo determinado por el Decreto N° 1-23

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1318

Bolivar, 29/06/2023

Visto

El Expediente N° 4013-351/23 mediante el cual la Secretaria de Gobierno propicia el llamado a Concurso de Precios N° 8/23, para la Contratación de Servicio de Transporte de Personas, y;

Considerando

Que es necesario contar con el servicio de transporte para viaje a Villa Mercedes Provincia de San Luis desde el 18 al 23 de julio del corriente año, a los fines de participar del campeonato nacional de Cesto con las categorías, masculinas y femeninas de la selección de la Provincia de Buenos Aires;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos un millón seiscientos mil con 00/100 (\$1.600.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 850/23, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Llámase a Concurso de Precios N° 8/23, para la Contratación de Servicio de Transporte de Personas, con destino a Villa Mercedes Provincia de San Luis, desde el día 18 al 23 de julio del corriente año, a los fines de participar del campeonato nacional de Cesto con las categorías masculinas y femeninas de la selección de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos un millón seiscientos mil con 00/100 (\$1.600.000,00).

Artículo 3: El presente Concurso de Precios se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma

parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 12 de julio del 2023, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de julio del 2023, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese

feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: 1110102000 - Secretaria de Gobierno - 30 - Promoción y Difusión del Deporte - 02 - Otros Eventos Deportivos y de Recreación - Fuente de Financiamiento: 110 - De Origen Municipal.

Artículo 7: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Innovacion y Asuntos Estrategicos según lo determinado por el Decreto N° 1-23.

Artículo 9: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1319

Bolivar, 30/06/2023

Visto

El expediente 4013-352/23 y la necesidad de abonar los gastos de reparación de equipo Autoclave VAP 5001 669ª E/DP MEDICAL 660*660*320 SERIE N° 150720, y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos un millón trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro con 00/100 (\$1.354.334,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
1	Servicio	REPARACION DE EQUIPO – REPARACION DE EQUIPO AUTOCLAVE VAP 5001 669ª E/DP MEDICAL 660*660*320 SERIE N° 150720

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la REPARACION DE EQUIPO AUTOCLAVE VAP 5001 669ª E/DP MEDICAL 660*660*320 SERIE N° 150720 es de pesos **tres millones setecientos veintiocho mil diez con 00/100 (\$3.728.010,00)**;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inciso 6 “La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general”.*

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal y la Secretaria de Salud, la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que el Proveedor **INDUSTRIAS HOGNER S.A.C.I.F.A., CUIT 30-51557968-7**, resulta ser el encargado de la reparación del Equipo Autoclave;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de reparación de equipo Autoclave VAP 5001 669ª E/DP MEDICAL 660*660*320 SERIE N° 150720, al Proveedor **INDUSTRIAS HOGNER S.A.C.I.F.A., CUIT 30-51557968-7**, por la suma de **pesos tres millones setecientos veintiocho mil diez con 00/100 (\$3.728.010,00)**.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000 - Secretaría de Salud - 16 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento: 110- De Origen Municipal.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.